



Rad. 680013110004-2020-00269-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En memorial presentado el 13/04/2021 5:19 PM, recibido el 14 de abril de 2021 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP, el vocero judicial del demandado LUIS CARLOS PABON PEDRAZA formula como excepción previa la denominada "prescripción extintiva de la acción para declarar, disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes".

El artículo 100 del Código General del Proceso consagra, de forma **taxativa**, las excepciones previas que podrá proponer el demandado dentro del término de traslado de la demanda, las cuales son:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Teniendo en cuenta que las excepciones previas son taxativas y, por ende, tienen una connotación restrictiva, se rechaza de plano la excepción denominada "prescripción extintiva de la acción para declarar, disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes", por no estar consagrada en el artículo 100 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **052** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE ABRIL DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia